

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 542/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registros
1. Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1198-SEPJF
2. Oficio número LV/SSLyP/DJ/3o 16191/2024 y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	8084

Las documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Personalidad y contestación de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta suscritos, el primero de ellos, por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y, el segundo, por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que contestan la demanda del presente medio de control constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados, autorizados y domicilio. Por otra parte, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y el representante del Congreso local mencionando autorizados. Ello, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo

¹ **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido a favor del promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos, el veintinueve de febrero de dos mil veintidós por el Gobernador de la entidad, así como del acuerdo delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, y en términos de los artículos 9, fracción XVI, y 36, fracción II, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establecen:

Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias.

(...).

XVI. La Consejería Jurídica.

(...).

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

Poder Legislativo del Estado de Morelos

De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el uno de septiembre de dos mil veintitrés, en la que se aprobó la designación del promovente como Presidente de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...).

segundo, de la normativa reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Pruebas. Asimismo, ofrecen como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como el disco compacto que adjunta el Poder Legislativo local; las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; esto, de conformidad con lo establecido en los numerales 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la manifestación expresa de los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad federativa, a efecto de que tengan acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, **se acuerda favorablemente las solicitudes.**

Uso de aparatos electrónicos. Atento a la solicitud del Poder Ejecutivo, se autoriza el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzca o consulte en el expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene a las citadas autoridades desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintitrés, al remitir, el primero de ellos, copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al ocho de noviembre de dos mil veintitrés que contiene el Decreto cuya invalidez se reclama y, el segundo, copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto mil cuatrocientos uno (**1401**), impugnado en este asunto; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otro lado, del análisis integral de las contestaciones de demanda, se advierte:

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

*"(...) resulta menester informar a ese Máximo Tribunal del País que el 29 de diciembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6155, el **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE** por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el que, en su artículo Décimo Octavo se asigna al Poder Judicial del Estado la cantidad de **\$829'946,238.00** (ochocientos veintinueve millones novecientos*

cuarenta y seis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Anexo 2 del Decreto en comento. Cabe resaltar que la cantidad autorizada para el Poder Judicial en dicho Decreto se integra por los recursos necesarios, que deberán utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras, laborales y de seguridad social, así como las derivadas de pensiones y jubilaciones, controversias constitucionales, amparos, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura, la capacitación de recursos humanos, y demás obligaciones que en general deban cumplir.

Poder Legislativo del Estado de Morelos

“Derivado de lo anterior y de un simple cálculo aritmético se desprende que para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós se hizo una asignación presupuestal de \$160,547,842.00 (CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) al Poder Judicial para el pago de pensiones, jubilaciones, controversias constitucionales y amparos.

Asimismo, como se acredita en términos del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, presentado por el M en d. Luis Jorge Gamboa Olea, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, de su simple lectura se aprecia que solicitó la cantidad de **\$160,547,842 (CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.),** para pensiones, jubilaciones y prestaciones al personal en retiro, cantidad que fue otorgada en su totalidad en el **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, en el que asignó una partida presupuestal de \$160,547,842.00 (CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).**

Ahora bien, dentro dicho decreto se estableció que dicha cantidad autorizada se integra por los recursos necesarios, que deberán utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras, laborales y de seguridad social, así como las derivadas de pensiones y jubilaciones, controversias constitucionales, amparos, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura, la capacitación de recursos humanos, y demás obligaciones que en general deban de cumplir.

De lo antes expuesto, queda de relieve que el Tribunal Superior de Justicia cuenta con recursos suficientes para sufragar las prestaciones de sus extrabajadores, como en el caso que nos ocupa resultan ser los incrementos a las pensiones jubilatorias, y en caso de que dicho recurso con el transcurrir del ejercicio fiscal sea insuficiente debe estarse a lo ordenado por las leyes de la materia y solicitar al Ejecutivo del estado, la ampliación de presupuesto de manera fundada y motivada que le permita hacer frente a las obligaciones financieras.”.

Por tanto, con fundamento en el artículo 35 de la normativa reglamentaria, que faculta al Ministro a efecto de solicitar a las partes los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto, **requiérase al Poder Judicial del Estado de Morelos** para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de lo informado por las autoridades demandadas, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá con las constancias que obren en autos.

Traslado. Establecido lo anterior, córrase traslado con copias simples de las contestaciones de demanda al actor, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la Fiscalía General de la República; ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el

Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Señalamiento de día y hora de audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las once horas del miércoles cinco de junio de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejo Jurídico del Gobierno Federal'.*"

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de las contestaciones de demanda, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 2634/2024, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2024T22:52:16Z / 08/05/2024T16:52:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		12 fe b2 57 cc d7 7e aa 75 19 7b 02 7d 3d 30 9b 07 56 73 ed 31 fd 71 6e 0c 80 5e 21 6a 3c 17 df 0a 69 87 60 ce 52 80 c2 e2 60 0c b3 1a d6 c9 31 df fa 5a e9 50 b8 2b 3f b3 cd 96 62 21 41 ff 80 97 b2 0f 8e 03 43 54 65 2d 4c dd b0 48 37 02 b1 ab cf 10 2d 13 8c 10 79 1b aa 36 c5 93 fd 95 35 6f 1a 29 de 9a 84 6b 86 c7 84 2f 43 59 6e 79 f5 57 7f 36 09 88 70 ae 25 79 d8 38 af 96 df 97 bb da 44 1d 4d d3 b8 5e 87 11 b2 d2 50 d4 f1 ba f8 c9 f9 1c 47 7c 97 ab 70 f2 e9 a7 31 28 19 ba 52 34 8d ad 7e a6 3d 0c 1d da aa 93 a2 79 2e 6a e5 29 0c 7c 0d 90 05 78 c3 5a 94 8c df 96 41 ff cf 42 86 5e 04 18 db 7b 25 99 4e d5 63 6f 5f 70 4a 14 d8 7a 85 34 16 d1 df a1 03 9c ed 1b 59 7e e0 33 ee 53 79 0a a7 a8 39 0c fb b8 68 a6 14 24 37 f3 87 33 19 df db 2d 3c 74 4a f2 80 35 bb 88 07			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2024T22:52:57Z / 08/05/2024T16:52:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2024T22:52:16Z / 08/05/2024T16:52:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7109468			
	Datos estampillados	D66E1BF611B331DF21B4F2E5A8ADF25688BBB477A80A3C7029B1F2F4B3657AC7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T23:19:33Z / 06/05/2024T17:19:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9d d9 34 0a ba 54 ce 6f df 17 d6 75 94 b4 a9 7d 3a 11 95 16 27 ee 1c 07 78 4c 3f f2 e8 9a 0a 64 f3 d6 ae 38 36 1a ee 6b 27 e2 4e 5e 99 d9 4e d5 1a d3 62 89 7e 60 03 3b 8c 64 70 02 ef 7a 7d 0e 9f 73 20 3e 0c 89 0a f8 41 66 fe da 64 a7 f0 0f 76 d7 e6 ba 2f 33 d1 df 90 03 73 a5 44 0b 2e 69 7e e6 5e d2 6d 66 64 a6 f7 19 28 52 02 76 9f 3b a0 49 ca 0c 0c ff 9e 83 62 99 59 3a 5e 08 c4 16 2b 18 fd 7c 80 fc 2a 38 a2 98 82 ad 59 06 1c f9 56 e3 65 a8 f8 ba 88 cc e1 fb 89 f3 b3 da 88 68 d0 ff 0d 72 98 3b 69 a9 e4 b4 2b 6f fb d5 87 08 c8 17 56 51 96 62 17 ba 25 13 dc f7 22 f5 d9 7f 07 e8 67 e7 bc 8e 3b 41 27 19 6d 13 47 dc 06 bc 93 df 22 39 1c b8 0b 86 1b 6e ef 60 04 89 dd 4f 08 d5 d8 3b c8 ea 84 ca f5 59 1f 8e 03 28 d3 78 4b 96 0b 18 6b 80 c6 41 9c e1 e2 ad f2 fb 17 d8			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T23:19:33Z / 06/05/2024T17:19:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T23:19:33Z / 06/05/2024T17:19:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7096418			
	Datos estampillados	236AEBFB51DE75506799C5074E13A86B9F43618782C4AAE80F30C145029A0592			